

893/15

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1783.

Provision del R.^{do} Consejo
ganada por Indalecio Lavala Vir-
nico por General el Lugar & Un-
des Antano; por la que se manda
se cree en el Lugar & Undes An-
tano un Alcalde p.^a la mas facil
y Expedita administracion & Jus-
ticia

Pl. do
R. Acu.

Secret^{no}
Sebastian

Registrada

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO. SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS OCHENTA
Y TRES.

En Nomine Amen. Yo el Rey
manifesto: Que Yo mandado de V. M. de
lugas de Indias. Pontano, y vndio por
General actual del mismo, y al presente ha-
llado en la villa de V. M. en rebocacion de la
demas Procuradores por mi con esta Calidad, crea-
do, constituido, y nombrado, ahora de nuevo con
la misma, creo, constituo y nombro de mi buen
grado, y desta dencia y certificado de todo mi
do en Procuradores mis legítimos a D. Pedro
Pauan, D. Emanuel de Bola, y D. Juan Cortes,
q. lo son de Numero de la Real Audiencia de este
Reyno de Aragón, residentes en la Ciudad de
Tarazona, especialm. y expresa, para q. por
mi, y en nombre mio, y representando mi propia
persona, y la referida Calidad, puedan juntos, y
cada uno de por si, interbenir e interbenzan
en todo, y cada unas Partes, asi Civiles como
Criminales, q. de presente tengo, y en adelante

espero tener con la citada Calidad con qualq.^{re}
Exona o' Personaf, Puero Capitulo, y Vniver-
sidad de qualquiera estado, grado, o' condi-
cion sean ante qualq.^{re} Juez, y Justicias
de J. M., y en sus Audiencias y Tribunales,
con esta Calidad, dar y presentar Demandas, Re-
querimientos, Querrelas, Escritos, Escrituras, Puestas
y Alegatos, tachas, havones, y previenien terri-
gor, pidos, y prorrogas, terminos, pujan Autos
y Sentencias, interlocutorias, y Definitivas, accep-
ten las favorables, y de las contrarias apelen
y supliquen, presten en Amima mia la li-
dad y honesta juramto, q.^a para la liquida-
cion de la verdad fueron necesarios, y hagan
las demas dilig.^{as} Judiciales, y extrajudiciales,
q.^a en el ingreso y curso de los Pleitos, aux-
ram y sean necesarias, aung sean tales q.^a re-
quieran de mas especificos Poderi q.^a el presen-
te, puer para dho caso con esta Calidad les
dey y atribuis a dho mi Poder y a cada
uno de por vi, todo el Poder y facultad q.^a
dareles puer, y debo: Y assi mismo con esta Ca-
lidad les dey facultad a dho mi Poder,
y a cada uno respectivo, para q.^a puedan
jurar, y de por vi substituir el presente

Poder en uno o mas Poderes, rebocon las sub-
stitutoy, y nombrar otros: Y prometo con esta
Calidad, haber por firme, y valeros, todo lo q.^a
por esta mi Poder, y las substitutos en su
caso sera demandado, presentado, querrelado,
alegado, apelado, jurado, prorrogado, dicho, hecho
y procurado, y aquello no rebocon ahora
ni en tiempo alguno, bap la oblig.^{on} q.^a a ello
hago con esta Calidad de mi persona
y toda mi Dñes, y los del comun de dho
Lugar de Maue Pintano, asi Muebles
como otros habidos, y por haberi donde
quiere. Hecho fue lo sobredito en la Villa de
San a quatro dias del mes de Junio del año
contado del Reinamiento de Nuestro Señor
Don Carlos del sesenta y ocho, y tres,
siendo presentes por testigos Fran.^{co} Antonio
Vran, y Manuel, y Joseph Don Juan
ambos habitantes en dha Villa.

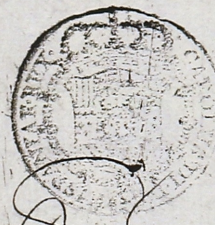
Yo, no de mi Juan Cavalero de la
Justicia de Ovando de su
Majestad en todo sus Pleitos,
y otros Dominios en la

Villa de San, Pueblo Nuevo, que al
inducido presente fui, y con
el

En

cedo

Teinte maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES. Como Son

Deben Pagan en mi de Inalecio Lasala Sindico Pro. Per.
del Lugar de Indios Orotari, partido de Cinco Villas, a quien
presento poder y a el usando, ante M. J. paxera, y en el Cabo
dinto se informe al N.º Conscro, sobre la execucion de lo p.
el mismo Pueblo, en la misma forma sup. q. a consecuencia
del Recurso por el Sindico anterior de mi Parte, y de lo in-
formado por M. al N.º Conscro, se ha servido mandar se
exce y establezca en dho Lugar un Alcalde sobre los demas
oficio que la existen, cuyo Empleo obtengan los Securos de
el por nombram.º de M. como los de Residencia y Pro. Sindico
y que conozca con absoluta independencia en todas las Cau-
sas Civiles y Criminales, segun y en la forma que todo mas
por menor apaxero a la N.º Probinon, que presente, juro, y a q.
me refiero, y asin se que tenga su debio efecto
Allo sup. se haya habela por presentada y mandar sele
se cumplim.º y que registrada en la forma ordinaria seme
devuelva original con la Certificacion correspondiente en Just.
que pido Vn

Deben Pagan

Auto d
Tarag. Julio siete de 1783. Acu. Ger.

Uxquia
mon.

Obedecere la Provision del Consejo q.
expresa el peyoramiento que antecede
y en quanto a su cumplimiento
se pare a la vista del Fiscal de
S. M. f.

El Fiscal de S. M. en vista de la R.^a Provision
del Consejo q.^a se menciona en el preterito q.
antecede: Entiende, que el Acuerdo se ha de
servir mandando se le de fe entero, y devien cum-
plim.^{to} y Requirida q.^a sea se devuelva original
a la Parte q.^a la ha presentado en la forma que
lo replica y corresponda

El Acuerdo Auto se servira Resolver lo que
fuere de su agrado, y proceda en just.^a q.^a pida
Taragona, y Julio 13 de 1783

[Signature]

Auto
S.S.

vega
uxquia
mon.

Tarag. y Julio catorce de 1783: Acu. Ger.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

[Signature]

de